

GOMEZ FOLLE, Juan Carlos: «Ley número 10.071. (Vagancia, mendicidad y estados afines)».—Montevideo, 1951.—14 páginas.

El autor, Director General de Institutos penales, en su país, estudia la citada Ley sobre vagancia, mendicidad y estados afines, interesando al Ministerio de Instrucción Pública y Protección social, para que envíe al del Interior el oportuno oficio, a fin que la acción policial coordine e intensifique la represión en materia de juego clandestino, contrabando y vicios sociales (alcoholismo y prostitución), y pidiendo asimismo que se celebre en el Ministerio del Interior una reunión a la que asistirían todos los jefes de policía, para que surta los debidos efectos la aludida Ley, que desde el punto de vista de la defensa social cumple la misión preventiva de adaptación, mediante el funcionamiento de la Escuela correctiva de inadaptados. Tanto la prensa como la vía administrativa hicieron la pertinente propaganda, realizándose también una información de consulta a las Jefaturas de Policía y jueces letrados, acerca de las circunstancias que se oponían a la eficacia positiva de un cuerpo de disposiciones que nació bajo los mayores auspicios, con antecedentes legislativos y técnicos de primera categoría.

D. M.

GRAVEN, Jean: «Les crimes contre l'humanité». Academie de Droit international, La Haya.—París, 1950.—177 páginas.

Fruto este libro del curso profesado en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, en el mismo año, sobre el acuciente tema de la criminalidad contra la humanidad, constituye una de las más doctas exposiciones en torno al mismo. En rápido panorama histórico, que integra su capítulo primero, aporta abundantes testimonios jusnaturalistas clásicos, de San Agustín a Vattel, sin olvidar los de nuestros grandes teólogos-juristas del Siglo de Oro, especialmente Vitoria y Suárez. A ellos sigue la oportuna referencia a los datos positivos, a partir de las aportadas tentativas de Versalles, para llegar a las últimas experiencias de la Carta de Londres de 8 de agosto de 1945 y de la jurisprudencia de Nuremberg, expuestas en un verdadero alarde de síntesis y objetividad.

En el capítulo II se trata del desenvolvimiento jurídico y elaboración doctrinal del concepto, es decir, de su actual y constante genética científica. Pasa revista a las teorías primeras de Aroneanu y Lemkin, así como al esfuerzo colectivo de los congresos internacionales de París de 1946, Bruselas de 1947 y Roma de 1948, culminantes en la Convención sobre el genocidio de 9 de diciembre de 1948. Esta, en su calidad de fuente principal y aun única en lo positivo, es estudiada a fondo, con atinadas observaciones críticas y sucintas referencias a las más interesantes propuestas que, por unas u otras causas, no llegaron a prosperar en su texto. Asimismo se considera el Proyecto de Código de crímenes contra la paz, seguridad y humanidad, según la ponencia de Spiropoulos a la Comisión de Codificación de la ONU, que le sirve nuevamente de pauta para otras personales sugerencias.

El capítulo III, que lleva por título «Síntesis y construcción de la teo-